

Principal en Tribunal Oral TO01 – Imputado: A , Ignacio Gabriel s/ robo.
Damnificado: A y otro

CCC 38650/2021/TO01/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 344:336, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 16 y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 7, ambos de esta ciudad, en la causa seguida contra Ignacio Gabriel A , quien habría intentado apoderarse de forma ilegítima de dos rollos de cables de fibra óptica que pertenecerían a la empresa A U S A (A A), en cercanías a la avenida Antártida Argentina n° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El tribunal nacional declinó su competencia a favor de la justicia federal al considerar que, por sus características, el hecho se enmarcaría dentro de aquellos que afectan el servicio de telecomunicaciones (cf. ley 19.798) y en las previsiones del artículo 12 de la ley 25.891 (cf. resolución del 21 de febrero de 2021).

El tribunal federal rechazó la declinatoria al sostener que no surgiría acreditado en el expediente que el intento de sustracción de los cables aquí ventilado hubiese causado la interrupción del servicio interjurisdiccional de telecomunicaciones, ni sería acertado su encuadramiento en la citada ley de servicios de comunicaciones móviles (cf. resolución del 5 de abril de 2022).

Con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. resolución del 23 de mayo de 2022).

De las constancias remitidas con el incidente no surge qué servicio de comunicación interjurisdiccional habría afectado el accionar de A si es que se produjo, en tanto que el supervisor de A que acudió al procedimiento policial donde se detuvo al acusado, si bien expuso que el cable objeto del hecho no

poseía energía eléctrica, no aclaró con qué servicio se relacionaría el tendido que habría sido dañado, dato que tampoco habría sido dilucidado durante la instrucción de la causa.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia nacional ordinaria proseguir el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 27 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2023 17:21:53